



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Daniel Enrique Rodríguez Iglesias
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

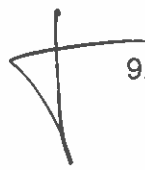
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Daniel Enrique Rodríguez Iglesias, por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 2040-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advirtió que el petitorio minero "ARDIHUAC I" presenta 01 cuadrícula (A) totalmente superpuesta al derecho minero prioritario "CORICARAL 7", por lo que debe reducirse a las 06 cuadrículas ("B", "C", "D", "E", "F" y "G") que se encuentra con área disponible y es simultáneo con los petitorios mineros "DON CHIRO II", código 01-01771-20, "CRESTON QUINTAY 001", código 01-02333-20, "ADONAI ELOHIM 1", código 01-02697-20, "ELOHIM I", código 01-02698-20 y "FARAON GOLD 1", código 65-00034-20.
3. De conformidad con el mismo informe, se ha determinado las áreas simultáneas: 0898_2020 de 100 hectáreas, siendo los petitorios mineros simultáneos por dicha área "DON CHIRO II", "CRESTON QUINTAY 001", "ARDIHUAC I" y "ADONAI ELOHIM 1"; 0899_2020 de 200 hectáreas, siendo los petitorios simultáneos "DON CHIRO II", "ARDIHUAC", "CRESTON QUINTAY 001", "ELOHIM I" y "FARAON GOLD 1"; 0900_2020 de 100 hectáreas, siendo los petitorios simultáneos "ARDIHUAC I" y "ELOHIM I". Se adjuntan planos de simultaneidad, corriente a fojas 25 a 27.
4. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 7982-2021-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros antes referidos, convocar a titulares de los mismos al acto de remate de las áreas comunes y cancelar el petitorio minero "ARDIHUAC I", sólo respecto a las 100 hectáreas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM-CM

totalmente superpuestas a derechos mineros prioritarios y aprobar su reducción a 600 hectáreas.

- 
5. Por resolución de fecha 09 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 2949-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, respecto al petitorio minero "ARDIHUAC I" cancelar las áreas simultáneas 0898_2020, 0899_2020 y 0900_2020 y excluirlas del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que sea la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad, y aprobar su reducción a 200 hectáreas.
- 
6. Mediante Informe N° 5819-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de junio de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se señala, entre otros, que de acuerdo a la resolución indicada en el punto anterior el área reducida del petitorio minero "ARDIHUAC I" de 200 hectáreas está formada por dos áreas: AREA 1 de 100 hectáreas y AREA 2 de 100 hectáreas.
- 
7. Por resolución de fecha 12 de julio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: APROBACION DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO SIN CARTEL: 1.- Declarar procedente el fraccionamiento del petitorio minero "ARDIHUAC I", en consecuencia, a) Aprobar la reducción del petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20 al área "AREA 1" de 100 hectáreas, conforme a las coordenadas que obran en el Informe Técnico N° 5819-2022-INGEMMET-DCM-UTO y b) Formar el expediente del petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A respecto al área "AREA 2" de 100 hectáreas conforme a las coordenadas que obran en el Informe Técnico N° 5819-2022-INGEMMET-DCM-UTO, con las copias del expediente completo del petitorio minero "ARDIHUAC I"; APERCIBIMIENTO CON PLAZO-CONTINUACION : 2.- Se ordena que cumpla el peticionario, en el plazo de 30 días calendarios, con lo siguiente: a) Efectuar el pago por la emisión de 01 juego de copias certificadas del expediente completo del petitorio minero "ARDIHUAC I" y con indicar por escrito el día del pago así como el número de recibo de pago respectivo (pudiendo presentar espontáneamente el recibo de pago), bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero formado "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A y b) Indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio minero "ARDAHUAC I", código 01-02157-20-A, bajo apercibimiento de señalarse de oficio.
- 
8. Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 25 de julio de 2022, al domicilio ubicado en calle Maestro Barbieri N° 256- urbanización Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 577381-2022-INGEMMET, que corre a fojas 116.
9. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 11527-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de setiembre de 2022, señala que la resolución de fecha 12 de julio de 2022 fue notificada el 25 de julio de 2022. Considerando la fecha de notificación, el plazo para cumplir el requerimiento de la autoridad minera venció el 24 de agosto de 2022. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado dentro del plazo otorgado, habiéndose notificado la resolución conforme a los requisitos establecidos por la ley, procediendo que se haga



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM-CM

efectivo el apercibimiento decretado en la resolución antes mencionada y se declare el abandono del petitorio minero "ARDAHUAC I", código 01-02157-20-A.

- 
10. Mediante resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A
 11. Con Escrito N° 01-007715-22-T, de fecha 05 de octubre de 2022, el administrado solicita revertir el abandono de su petitorio minero "ARDIHUAC I" ya que no tuvo conocimiento del requerimiento solicitado mediante la resolución de fecha 12 de julio de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 12. Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve: Calificar el escrito mencionado en el punto anterior como un recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "ARDAHUAC I", código 01-02157-20-A al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1006-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 15 de noviembre de 2022.
 13. Mediante Escrito N° 3506031, de fecha 29 de mayo de 2023, el recurrente amplía los fundamentos a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
14. Según el Acta de Notificación Personal N° 577381-2022-INGEMMET, el notificador describe el inmueble señalando que la fachada es de color crema, número de pisos 02 y puerta de madera; sin embargo, dichas características no coinciden con su domicilio, el cual es una casa con fachada de piedra laja y madera, las cuales son consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 563192-2022-INGEMMET en el mismo expediente, es decir, en dos cargos de notificación del mismo expediente, se procede con una notificación en "segunda visita" y con descripción del inmueble evidentemente contradictoria.
 15. A fin de aportar mayores medios probatorios, se puede apreciar en los cargos de notificación realizados a su persona en otro expediente de concesión minera denominado "CORADUMI I", que en la segunda visita describieron el inmueble con fachada de laja y madera, descripción que sí se ajusta a la real.
 16. Adjuntan un panel fotográfico donde se podrá evidenciar de manera clara e inequívoca que la fachada de su domicilio corresponde a laja con madera y no como erradamente se señala en el Acta de Notificación Personal N° 577381-2022-INGEMMET.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A, por no cumplir con el requerimiento dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
21. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 577381-2022-INGEMMET (fs. 116), correspondiente a la resolución de fecha 12 de julio de 2022 (efectuar el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM-CM



pago) se advierte que el 22 de julio de 2022 el notificador Pedro Vásquez Arroyo no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 25 de julio de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe agregar que la dirección señalada en autos es Calle Maestro Barbieri N° 256, urb. Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia, departamento de Lima. Ésta es la misma dirección que consignó el recurrente al formular el petitorio minero "ARDAHUAC I". Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
23. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 26 de julio de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo de los 30 días calendarios para cumplir con el requerimiento estipulado en la resolución consignada en el punto 7 de la presente resolución.
24. No consta en autos que Daniel Enrique Rodríguez Iglesias haya cumplido con el requerimiento. Por tanto, el petitorio minero "ARDIHUAC I", código 01-02157-20-A, se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
25. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 14 al 16 de la presente resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, se debe señalar que, de las fotografías presentadas en los escritos consignados en los puntos 11 y 13 de la presente resolución por el recurrente y lo señalado en su recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador (color de la fachada), no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 12 de julio de 2022.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Daniel Enrique Rodríguez Iglesias contra la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



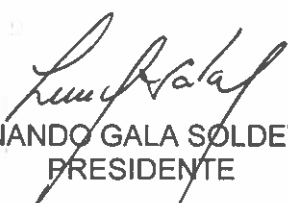
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

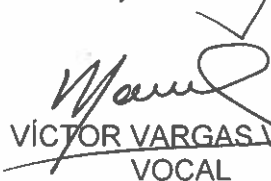
RESOLUCIÓN N° 529-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

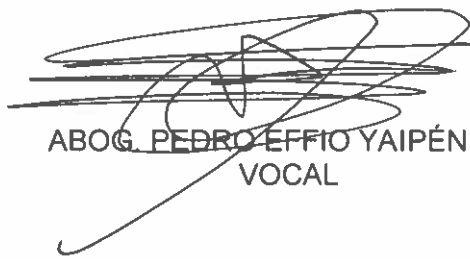
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Daniel Enrique Rodríguez Iglesias contra la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET NMIPAR S.A.C., la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)